

RESOLUCIÓN N° 567.-

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA  
“CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y  
SUBPRODUCTOS VEGETALES”, PRO-DO-107, VERSIÓN 03, DEL SERVICIO  
NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
(SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 529/23 DE FECHA  
04 DE AGOSTO DEL 2023”.**

-1-

Asunción, 30 de junio del 2025.

**VISTO:**

El Memorando DO N° 094/25 de fecha 10 de abril del 2025, de la Dirección de Operaciones; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; la Resolución SENAVE N° 1003 de fecha 15 de noviembre del 2024; el Dictamen N° 813/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante el Memorando DO N° 094/25 de fecha 10 de abril del 2025, la Dirección de Operaciones, a través de la Dirección General Técnica, impulsa a consideración y análisis, el procedimiento “*Certificación para exportación o reexportación de productos y subproductos de vegetales*”, PRO-DO-107, Versión 03, a fin de proceder a su actualización mediante acto administrativo.

**Que**, el procedimiento elevado, en su tercera versión, ha sido redactado siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución SENAVE N° 1003/24 “*Por la cual se actualiza el Procedimiento para el “Control de Documentos”, para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 230/23 de fecha 19 de abril del 2023*”, de fecha 15 de noviembre del 2024, que actualiza el Procedimiento “*Control de Documentos*”, y se establecen las nuevas directrices para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad del SENAVE.

**Que**, al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), le compete la inspección de los envíos de plantas y productos vegetales que se movilizan en el tráfico internacional y, cuando corresponda, la inspección de otros artículos reglamentados, con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas, conforme al Artículo IV, numeral 2, inciso c) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de 1997. Estas funciones son desarrolladas por las Oficinas de Puntos de Inspección ubicadas en los distintos puntos de ingreso al territorio nacional.





RESOLUCIÓN N° 567

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”, PRO-DO-107, VERSIÓN 03, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 529/23 DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2023”.**

-2-

**Que**, la inspección fitosanitaria para la exportación tiene como finalidad verificar que los envíos cumplan con los requisitos fitosanitarios exigidos por el país importador al momento de la inspección. Como resultado de esta verificación, podrá emitirse el correspondiente certificado fitosanitario para dicho envío. Esta certificación solo puede ser expedida por un funcionario público técnicamente calificado y debidamente autorizado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).

**Que**, la inspección fitosanitaria se fundamenta en la determinación del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios, según el examen visual, revisiones documentales, de la identidad e integridad.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone en su artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

**Artículo 9°.-** “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción*”.

**Artículo 13.-** “*Son atribuciones y funciones del Presidente:...j) dictar el reglamento interno, manual operativo;... p) realizar los demás actos para el mejor cumplimiento de sus fines*”.

**Que**, por Providencia N° 971/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 813/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde consta el análisis jurídico realizado al contenido del expediente MEI N° 86/154/25; se refleja las fundamentaciones y consideraciones, donde en su parte concluyente, recomienda la emisión del acto administrativo, por ajustarse en derecho y reglamentación normativa vigente de competencia institucional.



Secretario General



RESOLUCIÓN N° <sup>567</sup>...67...-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”, PRO-DO-107, VERSIÓN 03, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 529/23 DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2023”.

-3-

## POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE

**Artículo 1°.- ACTUALIZAR** el procedimiento para la “Certificación para exportación o reexportación de productos y subproductos de vegetales”, PRO-DO-107, Versión 03, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al anexo, que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que todos los envíos de granos deberán ser muestreados con fines analíticos. La muestra deberá ser precintada e ingresada al SILAB y su custodia quedará bajo responsabilidad del exportador.

**Artículo 3°.- DISPONER** que el incumplimiento de la presente resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas de competencias, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 5°.- ABROGAR** la Resolución SENAVE N° 338/23 “Por la cual se actualiza el procedimiento relacionado con la “Certificación para exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales” del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 463/22 de fecha 27 de julio del 2022”, de fecha 04 de agosto del 2023.

**Artículo 6°.- DISPONER** que la presente resolución, rige a partir del 01 de julio del 2025.

**Artículo 7°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO  
PRESIDENTE





RESOLUCIÓN Nº **567**....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”, PRO-DO-107, VERSIÓN 03, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE Nº 529/23 DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2023”.

-4-  
ANEXO

**PROCEDIMIENTO PARA LA “CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE VEGETALES” PRO-DO-107, VERSIÓN 03.**



*Abg. Miguel Cochallero*  
Secretario General






	<b>CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES</b>	<b>Código:</b> PRO-DO-107 <b>Emisor:</b> DGT-DO-DIG/DCF <b>Versión:</b> 03 <b>Vigente:</b> 01/07/2025 <b>Página:</b> 1 de 19
--	---	--

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN  
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES**

Resolución SENAVE N° 567

MODIFICADO POR	VERIFICADO POR	APROBADO POR
<b>Nombre y Apellido:</b> - Ing. Agr. Oscar Ortiz - Ing. Agr. Rosa Sosa - Ing. Agr. Carmen Berni - Lic. Alba Domínguez	<b>Nombre y Apellido:</b>  Ing. Agr. Hugo Bruning	<b>Nombre y Apellido:</b>  Dra. Jadiyi Torales
<b>Cargo:</b> - Jefe DIG - Jefa DCF - Técnica Asesora de la DO - Responsable UIISO	<b>Cargo:</b> Director Dirección de Operaciones	<b>Cargo:</b> Directora General Técnica
<b>Firma:</b>          	<b>Firma:</b>          	<b>Firma:</b>          
<b>Fecha:</b> 10/04/25	<b>Fecha:</b> 11/04/25	<b>Fecha:</b> 30/06/25



Miguel Caballero  
Secretario General





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN  
O REEXPORTACIÓN  
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS  
VEGETALES**

**Código:** PRO-DO-107  
**Emisor:** DGT-DO-DIG/DCF  
**Versión:** 03  
**Vigente:** 01/07/2025  
**Página:** 2 de 19

## 1. OBJETIVO

Describir la metodología de inspección para la certificación de exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales, en la Ventanilla Única del Exportador-VUE.

## 2. ALCANCE

Se aplica al proceso de inspección para la certificación fitosanitaria de productos y subproductos vegetales, desde que la solicitud ingresa al campo de inspección hasta la emisión del Certificado Fitosanitario de exportación o reexportación en formato papel o electrónico o el Certificado de Productos Procesados-CPP.

## 3. PROCESO/SUBPROCESO RELACIONADO

M02.05.06 Inspección de Productos y Subproductos vegetales y otros artículos reglamentados.

## 4. SIGLAS Y DEFINICIONES

### 4.1 Siglas

4.1.1 **ACI:** Área de Control Integrado.

4.1.2 **AF:** Auxiliar Fitosanitario.

4.1.3 **CF:** Certificado Fitosanitario.

4.1.4 **CIPF:** Convención internacional de Protección Fitosanitaria.

4.1.5 **CPP:** Certificado de Productos Procesados.

4.1.6 **DBA:** Dirección de Bioseguridad Agrícola.

4.1.7 **DCF:** Departamento de Certificación Fitosanitaria.

4.1.8 **DICAO:** Dirección de calidad e inocuidad agricultura orgánica.

4.1.9 **DIG:** Departamento de Inspección General.

4.1.10 **DISE:** Dirección de Semillas.

4.1.11 **DO:** Dirección de Operaciones.

4.1.12 **DOR:** Dirección de Oficinas Regionales.

4.1.13 **DL:** Dirección de Laboratorios.

4.1.14 **DPV:** Dirección de Protección Vegetal

4.1.15 **EMATREM:** Empresas Aplicadoras de Tratamientos Cuarentenarios (NIMF 15)

4.1.16 **FAO:** Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

4.1.17 **IOA:** Inspector Oficial Autorizado.



*Abg. Miguel Caballero*  
Secretario General







**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN  
O REEXPORTACIÓN  
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS  
VEGETALES**

**Código:** PRO-DO-107  
**Emisor:** DGT-DO-DIG/DCF  
**Versión:** 03  
**Vigente:** 01/10/2025  
**Página:** 3 de 19

- 4.1.18 **ITR:** Instructivo
- 4.1.19 **LMR:** Límite máximo de residuo.
- 4.1.20 **ME:** Mesa de Entrada
- 4.1.21 **NIMF:** Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias
- 4.1.22 **OGM:** Organismo Genéticamente Modificado.
- 4.1.23 **ONPF:** Organización Nacional de Protección Fitosanitaria
- 4.1.24 **OPI:** Oficina de Punto de Inspección.
- 4.1.25 **PI:** Permiso de importación
- 4.1.26 **PRO:** Procedimiento
- 4.1.27 **SENAVE:** Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- 4.1.28 **SGC:** Sistema de Gestión de Calidad.
- 4.1.29 **VUE:** Ventanilla Unica de Exportación.
- 4.1.30 **MIC/DTA:** Manifiesto Internacional de Carga/ Declaración de Transito Aduanero
- 4.1.31 **BL(Bill of Lading):** Conocimiento de embarque
- 4.1.32 **R:** Requisitos Fitosanitarios
- 4.1.33 **DA:** Declaraciones Adicionales
- 4.1.34 **MA:** Máxima Autoridad del SENAVE

## 4.2 DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizados en el presente procedimiento se pueden encontrar en la NIMF N° 5 (FAO) y aquellas no incluidas en la mencionada Norma, se detallan a continuación:

- 4.2.1 **Verificación:** Confirmación de la identidad del producto declarado.
- 4.2.2 **Acta de Fiscalización:** documento redactado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser éste físico o electrónico, que constituye un instrumento público motivo por lo cual lo redactado en él goza de fe pública, siempre y cuando reuna las condiciones previstas en la ley.

## 5. RESPONSABLES

Los Encargados de OPI, IOA, AF y servidores públicos intervinientes son los responsables del cumplimiento y de la aplicación de este procedimiento.



	<p align="center"><b>CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES</b></p>	<p><b>Código:</b> PRO-DO-107  <b>Emisor:</b> DGT-DO-DIG/DCF  <b>Versión:</b> 03  <b>Vigente:</b> 01/10/2025  <b>Página:</b> 4 de 19</p>
--	---	---

## 6. ACTIVIDADES

### 6.1 Solicitud de CF, CF de reexportación y CPP, a través de la VUE.

Una vez que la solicitud ingresa al campo de inspección, el exportador deberá presentarse en la OPI a fin de que el envío pueda estar disponible para la inspección/verificación, según corresponda.

En caso de que la solicitud permanezca en el campo de inspección por 5 días corridos y el exportador no se ha presentado, el sistema retorna la solicitud al exportador en forma automática.

Si la solicitud es ingresada nuevamente y el envío está disponible para la inspección/verificación se coordina la fecha probable de la misma.

En los casos en donde se constate que algún producto ha salido del país sin la intervención del SENAVE, esto deberá ser informado por un servidor público del SENAVE, a través de Acta de fiscalización, acompañado del informe correspondiente vía correo institucional: direccion.operaciones@senave.gov.py, en cuanto a la solicitud, la misma será retornada al campo del exportador, haciendo la observación correspondiente mencionando el número de acta. Esta solicitud deberá ser retornada al exportador a fin de que indique datos de la persona autorizada a firmar el Acta y adjunte copia de cédula de identidad de la misma.

En los casos de productos de categoría de riesgo 1, cuando el exportador requiere CPP, deberá mencionar esta situación en el campo de observaciones, a fin de proceder a la verificación de la identidad del producto. Si no se requiere CPP, no se realizará la verificación.

a) En caso de solicitudes (de muestra o envío comercial) donde se indique como uso propuesto propagación, se deberá contar con la autorización de la DISE, a través de la VUE.

b) En caso, de que las solicitudes cuenten con requisitos de calidad e Inocuidad (Residuos de Plaguicidas) deberá contar con la autorización de la DICAQ, a través de la VUE.

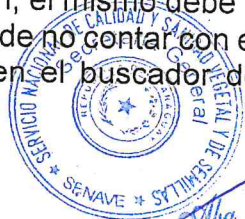
c) En caso de que el exportador solicite certificado de OGM, se deberá contar con la autorización de la DBA, a través de la VUE.

### 6.2 Verificación documental

#### 6.2.1 Para CF

El servidor público interviniente verifica cuanto sigue:

- El permiso de importación o equivalente (documentos oficiales de la ONPF o de bloques regionales – UE, MERCOSUR u otros), donde obren los requisitos fitosanitarios del país de destino. En el caso de contar con el Permiso de importación, el mismo debe estar adjunto a la solicitud en el sistema.
- En el caso de no contar con el permiso de importación o equivalente se deberá consultar en el buscador de requisitos fitosanitarios en la página web del SENAVE.



*Abg. Miguel Bahallero*  
Secretario General







**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN  
O REEXPORTACIÓN  
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS  
VEGETALES**

**Código:** PRO-DO-107  
**Emisor:** DGT-DO-DIG/DCF  
**Versión:** 03  
**Vigente:** 01/07/2025  
**Página:** 5 de 19

- c) En el caso de no cumplirse con los puntos a y b, retornará la solicitud al campo del exportador indicando que debe realizar la consulta con la ONPF destino sobre los requisitos correspondientes, a la vez, el exportador deberá tramitar la consulta oficial vía correo a: [certificación.operaciones@senave.gov.py](mailto:certificación.operaciones@senave.gov.py).
- d) Copia de factura comercial, cuando se requiera.
- e) Copia de manifiesto internacional de cargas (MIC/DTA), BL y guía aérea, cuando se requiera.
- f) Certificado de tratamiento fitosanitario, cuando se requiera.
- g) Certificado de análisis oficial, cuando se requiera.
- h) Otros documentos exigidos en los distintos planes de trabajo con las ONPF de destino.

Si la solicitud no está completa se retorna al campo del exportador, indicando las observaciones y/o documentos faltantes, quien deberá atender a lo solicitado.

En el caso de que el país destino solicite CF para productos procesados, se procede conforme a lo desarrollado en este punto.

#### 6.2.2 Para CPP

No se requiere verificación de ningún documento.

#### 6.2.3 Para CF de reexportación

Atendiendo el cumplimiento de los requisitos de la ONPF del país destino, el servidor público interviniente verifica, que se encuentren adjuntos en la VUE:

- a) Permiso de importación del país destino, teniendo en cuenta el país de origen.
- b) Copia del AFIDI con el que ingreso al país.
- c) Original o copia certificada del CF del país de origen (en formato papel, acompañará al CF emitido y no formará parte del archivo).
- d) Copia de factura comercial, cuando se requiera.
- e) Certificado de tratamiento fitosanitario, cuando se requiera.
- f) Certificado de análisis oficial, cuando se requiera

Si la solicitud no está completa se retorna al campo del exportador, indicando las observaciones y/o documentos faltantes, quien deberá atender a lo solicitado.

#### 6.2.4 Para certificación de muestras

Los envíos de muestras (excluidos los materiales de propagación) están exceptuados de la presentación de permisos de importación y/o antecedentes de exportación, considerando que estos envíos son realizados para apertura de mercado.

En caso, de envíos de muestras para análisis de fitopatógenos (en material vegetal o aislados), suelo u otros artículos reglamentados de categoría de riesgo 5 (MERCOSUR), el exportador deberá adjuntar en el sistema el documento de la





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN  
O REEXPORTACIÓN  
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS  
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107  
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF  
Versión: 03  
Vigente: 01/10/2025  
Página: 6 de 19

ONPF del país destino donde están establecidos los requisitos para su ingreso. En el caso, de no contar con esa documentación, el servidor público interviniente informará al jefe del DCF, quien recurrirá a la DPV para realizar la consulta oficial a la ONPF de destino.

### 6.2.5 Requisitos para la Inspección

El servidor público interviniente cuando corresponda, como responsable de la inspección del producto, tiene la obligación de llevar a cabo el conjunto de actividades de inspección requeridas, y debe asegurarse que los requisitos estén claramente definidos, documentados y comprendidos por el solicitante.

### 6.2.6 Cambios en los ítems de inspección

Cuando surjan cambios administrativos o técnicos que pudieran afectar la realización de la inspección, el SENAVE informará a los usuarios, y se asegurará que la documentación pertinente sea modificada y que el servidor público interviniente conozca dichos cambios, cuando les compete en su actividad.

### 6.2.7 Medidas de seguridad

El servidor público interviniente cuando corresponda debe realizar una verificación previa de los alrededores, andenes de verificación, rampas, estructuras, altura de camiones, escaleras, etc., donde se va a realizar la actividad para verificar que se encuentren en condiciones de tal forma a minimizar la posibilidad de accidentes.

## 6.3 Inspección/verificación de productos y subproductos vegetales

### 6.3.1 Productos de categoría de riesgo fitosanitario 1

El servidor público interviniente-verificará la identidad del producto declarado por el exportador, cuando éste necesite la emisión del CPP.

En caso de que el envío esté dispuesto sobre pallets o soportes de madera, se verificará el cumplimiento de la NIMF N° 15, de aquellos que se encuentren a la vista. El registro de EMATREM está disponible en la página web del SENAVE (área de registros) para su verificación.

### 6.3.2 Productos de categoría de riesgo fitosanitario 2 al 4.

El servidor público interviniente tiene la responsabilidad de inspeccionar el envío, para ello deberá indicar al exportador las condiciones para la inspección, quien deberá facilitar las condiciones necesarias. Ejemplo: estibaje, apertura del camión, disposición de la carga, entre otros.

El servidor público interviniente inspecciona el envío de acuerdo con las normativas legales y técnicas, donde deberá:



*Abg. Miguel Caballero*  
Secretario General



*E.P.L.*





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN  
O REEXPORTACIÓN  
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS  
VEGETALES**

**Código:** PRO-DO-107  
**Emisor:** DGT-DO-DIG/DCF  
**Versión:** 03  
**Vigente:** 01/10/2025  
**Página:** 7 de 19

**a) Verificar la correspondencia de los datos cargados en la VUE**

Si corresponde a lo declarado por el exportador como: identidad, cantidad y tipo de bultos, a fin de corroborar que lo inspeccionado cumpla con los requisitos fitosanitarios (R), así como las declaraciones adicionales (DA) establecidas en el Permiso de Importación PI o equivalente del país destino.

**b) Inspección**

b.1. En caso de detectar presencia de plagas, se considera que el envío no es apto para su exportación, por lo tanto, el servidor público interviniente labrará acta informando el hallazgo, la solicitud será retornada al exportador con la observación mencionando el N° de acta de fiscalización, a la vez se extraerán muestras para su remisión a la DL, cuyos resultados se enviarán a la DPV

Para el caso de granos, madera u otros con excepción de productos frutihortícolas, con presencia de insectos vivos el exportador optará por la aplicación de las medidas fitosanitarias (Tratamientos fitosanitarios-fumigación) o por el reemplazo del envío.

b.2. cumplimiento de los parámetros de calidad del producto establecido por el país destino.

b.3. pallets, soportes o envases de madera: verificar los embalajes de maderas

- Sello de la NIMF N° 15
- Signos de ataque de insectos
- Estado de pallets, soporte o envases de madera, sin deterioro.

- a) Para casos de exportación de granos de sésamo para Japón, cumplir el PRO-DO-DOR-101. El FOR – DO – 119 deberá estar adjunto a la VUE para la tramitación del Certificado Fitosanitario.
- b) Para casos en que existan planes de trabajos con las ONPF de destino, se deberán tener en cuenta los requisitos establecidos en los mismos.
- c) Para envíos de productos frutícolas, la inspección podrá realizarse en origen o en punto de salida. Cumplir el PRO-DO-DOR-101. El FOR – DO – 119 deberá estar adjunto a la VUE para la tramitación del Certificado Fitosanitario.
- d) Hortalizas in natura: Realizar la inspección en plantas de empaque debidamente habilitadas y deberá contar con los documentos que respalden el origen del envío (DTV, factura o nota de remisión). Cumplir el PRO-DO-DOR-101. El FOR – DO – 119 deberá estar adjunto a la VUE para la tramitación del Certificado Fitosanitario.

**6.3.2.1 Parámetros para inspección de envíos en bultos**

El servidor público interviniente realizará la inspección conforme al cuadro siguiente.



*[Handwritten signature]*  
Secretario General

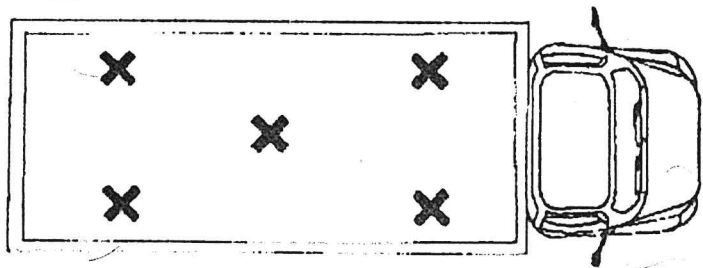




Cantidad de bultos por envío	Cantidad de bultos seleccionados para inspección (basado en tabla hipergeométrica, asumiendo que el 10% de los bultos están infestados)
10	10
50	22
100	25
200	27
300	28
400	28
500	28
1000	28
1500 y más	29

Para envíos de bultos en camiones, de hasta 3 camiones se inspeccionará/muestreará la totalidad del envío. Para envíos con 4 o más camiones, se muestreará al azar uno de los 4 camiones (Ver ej. **Imagen 2**). Si el camión muestreado cumple con los requisitos fitosanitarios serán autorizados todos (los 4 camiones). Sin embargo, si en el camión muestreado se detectan plagas, se muestreará individualmente cada uno de los 4 camiones (Ver **Imagen 3**).

a) **De productos a granel en unidades de transporte:** se toman como mínimo 5 puntos de muestra para realizar la inspección, retirados 50 cm de los bordes de la unidad de transporte (Como se muestra en la **Imagen 1**).



**Imagen 1**

Para envíos de hasta 3 (tres) unidades de transporte se muestreará la totalidad del envío, para envíos con 4 o más unidades de transporte, se muestreará al azar 1(uno) de las 4 (cuatro) unidades de transporte (Ver ej. **Imagen 2**). Si el camión muestreado cumple con los requisitos fitosanitarios serán autorizados todos (las 4 unidades de transporte).



*Abg. Miguel Caballero*  
Secretario General





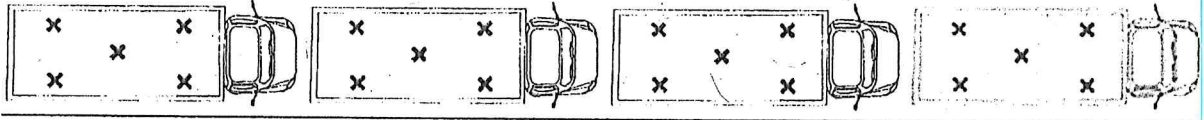


**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN  
O REEXPORTACIÓN  
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS  
VEGETALES**

**Código:** PRO-DO-107  
**Emisor:** DGT-DO-DIG/DCF  
**Versión:** 03  
**Vigente:** 01/10/2025  
**Página:** 9 de 19

**Imagen 2**

Sin embargo, si en la unidad de transporte muestreada se detectan plagas, se muestreará individualmente cada una de las 4 unidades de transporte (Ver Imagen 3).



**Imagen 3**

Así sucesivamente, se realizará el muestreo en grupo de 4 unidades de transporte (toda vez que sobrepasen la cantidad de 3-(tres) unidades de transporte.

La intensidad de muestreo para la inspección del punto b) aplica también para bultos.

- b) De productos a granel en tolva, silos:** Las muestras correspondientes a la inspección, deben tomarse de los lugares o áreas donde el grano se encuentre en movimiento, como durante las operaciones de carga y descarga de las bodegas, almacenamientos en intemperie o durante los movimientos de transferencia entre silos.

**6.3.3 Productos de categoría de riesgo fitosanitario 5**

El servidor público interviniente evaluará los datos conforme a cada caso y realizará la consulta, sobre los pasos a seguir al área correspondiente a través de DCF/DO.

**6.4 Extracción de muestra**

Una vez finalizada la inspección del envío se procede a la extracción de muestra aplicando el ITR-DO-106 "Manejo de muestras de productos vegetales para exportación".

Envíos de granos: con fines de certificación será extraída una muestra del producto a ser exportado. La misma deberá estar debidamente precintada, etiquetada e ingresada al Sistema SILAB; y en custodia del exportador hasta la definición del país de destino final, por un periodo de 4 meses. Una vez transcurrido ese periodo dicha muestra no será válida para ningún efecto.

**6.5 Verificación de la liquidación**

El servidor público interviniente verificará lo liquidado en el Sistema VUE, en cuanto a la correspondencia de la descripción del ítem cobrado con el envío inspeccionado, si está incorrecto, retorna al área administrativa para reliquidación, especificando lo detectado, si todo está correcto, procede a completar el informe de inspección.



*Miguel Caballero*  
Secretario General







**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN  
O REEXPORTACIÓN  
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS  
VEGETALES**

**Código:** PRO-DO-107  
**Emisor:** DGT-DO-DIG/DCF  
**Versión:** 03  
**Vigente:** 01/10/2025  
**Página:** 10 de 19

## 6.6 Informe de Inspección

Una vez realizada la inspección y si el envío cumple con los requisitos establecidos por el país de destino, el servidor público interviniente carga su informe en el sistema e ingresa al campo de certificación.

Para inspecciones en origen (planta/deposito), Completar FOR-DO-119 Informe de Inspección en origen.

En ACI se utiliza el FOR-DO-124 "Registro de Inspecciones de exportación conjuntas en ACI".

## 6.7 Conformidad del inspector

El servidor público interviniente otorga su conformidad una vez realizada la inspección y la misma obra en el informe de inspección en el sistema VUE.

En caso de que la inspección se haya realizado en origen, la misma será validada con el Informe de Inspección realizado por el servidor público interviniente en origen y no requerirá una nueva inspección en el Punto de salida.

## 6.8 Emisión de Certificado Fitosanitario

### 6.8.1 Para CF o CF de reexportación

Los productos vegetales deberán ir acompañados del CF de exportación o reexportación que será expedido por la autoridad de aplicación, basado en el modelo exigido por la CIPF y según los requisitos fitosanitarios exigidos por el país importador (art. N° 20, Ley 123/91).

El CF de exportación o reexportación podrá expedirse en formato papel, electrónico o ePhyto (para países habilitados).

Atendiendo el cumplimiento de los requisitos de la ONPF del país de destino el Encargado de OPI o el IOA verifica:

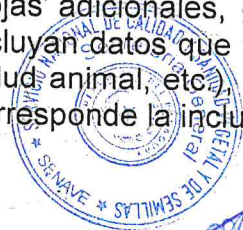
a) El informe de inspección, cuando no ha sido realizado por el servidor público interviniente que emitirá el certificado.

b) Documentos adjuntos en el sistema VUE:

- cuando el tratamiento fitosanitario es un requisito del país de destino; verificar el certificado de fumigación firmado por el encargado de OPI, IOA o por el servidor público interviniente del SENAVE,
- cuando en los requisitos del país de destino regulan una plaga que no pueda ser identificada visualmente, se verifica el resultado de laboratorio,
- AFIDI (con el que el envío ingreso al país), Permiso de importación, el CF de origen (original o copia certificada), en el caso de reexportación.

c) Llenado correcto de cada campo del CF según la NIMF N° 12.

d) Hojas adicionales, generadas por el exportador. En el caso de que se incluyan datos que no corresponde al ámbito fitosanitario (salud humana, salud animal, etc.), se retorna la solicitud al exportador indicando que no corresponde la inclusión de esos datos.



*Abg. Miguel Saballero*  
Secretario General







**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN  
O REEXPORTACIÓN  
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS  
VEGETALES**

**Código:** PRO-DO-107  
**Emisor:** DGT-DO-DIG/DCF  
**Versión:** 03  
**Vigente:** 01/07/2025  
**Página:** 11 de 19

Para los CF de reexportación se deberá marcar todos los campos requeridos a la declaración de certificación.

En el caso de no obrar algún documento requerido, se retorna la solicitud al exportador, para que adjunte lo solicitado.

Si el envío cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos, el Encargado de OPI o IOA procede a la emisión del certificado correspondiente.

Se finiquita las gestiones en el sistema VUE y se emiten 3 impresiones de CF (1 original y 2 copias) por solicitud de exportación, un original y una copia para el exportador y una copia para archivo, la cual deberá ser almacenada en la OPI, según el tiempo establecido.

Para los casos de Certificado electrónico o e-Phyto) se finiquita las gestiones en la VUE, sin necesidad de imprimir los certificados.

**6.8.2 Para CF de exportación para productos categoría de riesgo 1**

El servidor público interviniente verifica el documento oficial por el que la ONPF solicita la emisión del CF, mantiene la categoría de riesgo asignada por el sistema VUE y emite el documento.

**6.8.3 Para productos de categoría de riesgo fitosanitario 1**

y Se podrán presentar en los siguientes casos:

- El exportador no requiere del CPP: El servidor público interviniente modifica la categoría de riesgo fitosanitario y finiquita la operación sin imprimir el CPP.
- El exportador requiere del CPP: El servidor público interviniente verifica el envío, modifica la categoría de riesgo fitosanitario y emite el CPP. Se finiquita las gestiones en el sistema VUE y se emiten 2 impresiones de CF (1 original y 1 copia) por solicitud de exportación, un original para el exportador y una copia para el archivo, la cual deberá ser almacenada en la OPI, según el tiempo establecido.

**6.8.4 Copia certificada de CF o CPP**

A solicitud del exportador, se podrán emitir tantas copias certificadas como sean requeridas, las cuales deben ser nuevamente firmadas, selladas y fechadas, sobre las fotocopias del CF o CPP original (firmado y sellado), previo pago del servicio solicitado.

**6.9 Anulación del CF o CPP**

Los CF o CPP podrán ser anulados a solicitud del exportador, vía sistema VUE, previa presentación de los originales (formato papel) y directamente en el sistema (ePhyto o certificación electrónica), cuando:

- requieran realizar alguna modificación en el CF o CPP

Miguel Caballero  
Secretario General

	<b>CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES</b>	<b>Código:</b> PRO-DO-107 <b>Emisor:</b> DGT-DO-DIG/DCF <b>Versión:</b> 03 <b>Vigente:</b> 01/07/2025 <b>Página:</b> 12 de 19
--	---	---

- b) los CF o CPP emitidos a puerto franco serán reemplazos por CF o CPP para destino definitivo.

En caso, de extravió de los originales el exportador deberá presentar una nota dirigida a la MA, en la ME del SENAVE, solicitando la anulación de estos, adjuntando la denuncia policial.

## 6.10 Medidas de Contingencia para Certificación fitosanitaria electrónica o ePhyto

Se aplicará el plan de contingencia cuando existan:

- Fallas totales o parciales de los sistemas de información de alguna de las ONPF para cualquiera de los procesos relacionados con la emisión, procesamiento, envío, recepción de los ePhyto.
- Error en la generación del ePhyto.
- Error en la lectura o interpretación del ePhyto remitido en formato XML.
- Problemas de conectividad en el lugar de emisión o recepción del ePhyto.
- Cualquier otro error asociado al proceso de emisión, recepción o comunicación del ePhyto.
- Problemas de corriente eléctrica en el lugar de emisión o recepción del ePhyto u otro problema que no permite el acceso al ePhyto por medios electrónicos.

Ante estas situaciones se utilizará documento PDF generado por el sistema VUE, el cual estará disponible para que el usuario adjunte al sistema de importación del país destino.

## 6.11 Trazabilidad

La actividad de certificación es respaldada por el informe de inspección, que puede ser visualizada a través del sistema de la VUE.

La autenticidad del CF puede verificarse a través del link:  
<https://secure.senave.gov.py/VUE/servlet/consultavue>.

## 6.12 Errores en los Registros (Cuando aplique)

Estos podrán ser modificados siempre y cuando la operación no haya ingresado al ambiente autorizado en el sistema VUE.

Si el error se detecta posterior a la autorización de la operación, se solicitará el retorno al nivel anterior de la solicitud para su modificación. Esta solicitud se realizará a través del correo oficial al jefe del DCF, quien por los conductos vigentes que correspondan solicitará a su vez a la VUE.

**Miguel Caballero**  
 Secretario General





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN  
O REEXPORTACIÓN  
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS  
VEGETALES**

**Código:** PRO-DO-107  
**Emisor:** DGT-DO-DIG/DCF  
**Versión:** 03  
**Vigente:** 01/10/2025  
**Página:** 13 de 19

**7. CONTROL DE CAMBIOS**

Ítem	Página	Cambios
2	2	Se elimina: liquidada y abonada
3.1.	2	OIS: Organismo de Inspección SENAVE.
3.2	3	<p>Se eliminan los sgtes. terminos:</p> <p>Fiscalizador: es el servidor público designado por el SENAVE, que realiza inspecciones fuera de las OPI (ejemplos: depósitos, puertos privados donde no se cuenta con presencia permanente del SENAVE).</p> <p>Certificación fitosanitaria: /uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un certificado fitosanitario.</p> <p>Certificado fitosanitario: documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, acorde con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación.</p> <p>Inspección: examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente "inspeccionar"]</p> <p>Procedimiento fitosanitario: cualquier método oficial para la aplicación de medidas fitosanitarias, incluida la realización de inspecciones, pruebas, vigilancia o tratamientos en relación con las plagas reglamentadas.</p> <p>Permiso de importación: documento oficial que autoriza la importación de un producto de conformidad con requisitos fitosanitarios de importación especificados (documento del país destino o importador. Ejemplo: AFIDI-Argentina/Uruguay).</p> <p>Plaga: cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patogeno dañino para las plantas o productos vegetales (FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997).</p> <p>ePhyto: es el certificado fitosanitario electrónico, el cual es el equivalente electrónico de la redacción y los datos de los certificados fitosanitarios en papel, incluida la declaración de certificación, transmitidos por medios electrónicos autenticados y seguros desde la ONPF del país exportador a la ONPF del país importador.</p> <p>Categoría de riesgo fitosanitario 1 al 4: ver NIMF N° 32, el Estándar MERCOSUR 3.7. y el Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.15. de Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.</p> <p>Categoría de riesgo fitosanitario 5: ver Estándar MERCOSUR 3.7. y el Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.15. de Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.</p>

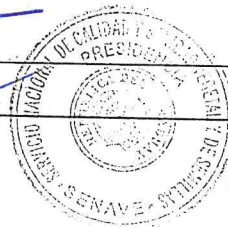
  
  
**Miguel Caballero**  
Secretario General



**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN  
O REEXPORTACIÓN  
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS  
VEGETALES**

**Código:** PRO-DO-107  
**Emisor:** DGT-DO-DIG/DCF  
**Versión:** 03  
**Vigente:** 01/10/2025  
**Página:** 14 de 19

3.2	3	Se elimina: Fiscalizador,
5.1	3	Se elimina: fuera liquidada y abonada
5.1	4	Se reordena la frase:  En los casos en donde se constate que algún producto ha salido del país sin la intervención del SENAVE, esto deberá ser informado, a través de Acta de fiscalización, acompañado del informe correspondiente vía correo institucional: <a href="mailto:actas@senave.gov.py">actas@senave.gov.py</a> , en cuanto a la solicitud, la misma será retornada al campo del exportador, haciendo la observación correspondiente mencionando el número de acta.
5.1	4	Se elimina:  <a href="mailto:actas@senave.gov.py">actas@senave.gov.py</a>
5.2.2	4	Se elimina:  El servidor público interviniente en el caso de que se requiera mayor aclaración solicitará la copia de factura comercial, copia de manifiesto internacional de cargas (MIC/DTA), BL y guía aérea u otros documentos. Estos documentos no serán necesarios adjuntarlos al sistema, ni que obren en el archivo.  Si la solicitud no está completa se retorna al campo del exportador, indicando las observaciones y/o documentos faltantes, quien deberá atender a lo solicitado.
5.1	4	Se elimina:  Nota 1:
5.2.1	4	Se elimina:  Nota 2:
5.1	3	Se elimina:  la solicitud luego de haberse realizado para la certificación ingresará al campo quien será responsable de su autorización, y en caso de ser autorizado ingresará al campo de impresión de CF para finiquitar la solicitud.
5.2.1 c)	4	Se elimina:





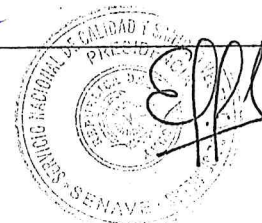


**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN  
O REEXPORTACIÓN  
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS  
VEGETALES**

**Código:** PRO-DO-107  
**Emisor:** DGT-DO-DIG/DCF  
**Versión:** 03  
**Vigente:** 01/07/2025  
**Página:** 15 de 19

		el servidor público interviniente informará al jefe del DCF, quien recurrirá a la DPV para realizar la consulta oficial a la ONPF de destino.
5.2.2	4	Se elimina: El funcionario interviniente en el caso de que se requiera mayor aclaración solicitará la copia de factura comercial, copia de manifiesto internacional de cargas (MIC/DTA), BL, guía aérea u otros documentos.
5.6.1	6	Se elimina: El funcionario interviniente podrá verificar
5.6.2 b1)	6	
5.6.2 b1)	6	Se reordena el texto: "En caso de detectar presencia de plagas u observación de signos y/o síntomas de presencia de plagas, se considera que el envío no es apto para su exportación, por lo tanto, el funcionario interviniente labrará acta informando el hallazgo, la solicitud será retornado al exportador con la observación mencionando el N° de acta de fiscalización, a la vez se extraerán muestras para su remisión a la DL..."
5.6.2 b.3)	6	Se elimina: (sujetas a la NIMF N° 15):
5.6.2	5	Se elimina: a) la inspección será realizada al momento de la extracción de muestras con fines analíticos para LMR, cuyo resultado adjuntado a sistema VUE será validado al realizar la carga del informe de inspección correspondiente. b) Para casos de fumigación en origen, la inspección será realizada al momento de la fiscalización de la fumigación, cuyo certificado de tratamiento se adjunta a la VUE, y es validado al realizar la carga del informe de inspección correspondiente. Ver PRO-DO-DOR-101.
5.6.2.2	7	Se elimina:  <b>Parámetros para inspección de envíos a granel</b> Para productos a granel se procederá a la inspección mediante extracción de muestras globales.

  
Secretario General





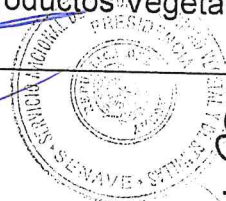
**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN  
O REEXPORTACIÓN  
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS  
VEGETALES**

**Código:** PRO-DO-107  
**Emisor:** DGT-DO-DIG/DCF  
**Versión:** 03  
**Vigente:** 01/10/2025  
**Página:** 16 de 19

5.9	8	Se elimina: Cuando la inspección del envío haya sido realizada en planta, finca u otro lugar y en el caso de que el fiscalizador no pueda realizar la carga de inspección en el sistema VUE, el servidor público interviniente, una vez recibido el informe (Anexo III) vía correo electrónico institucional, procederá a la carga del mismo haciendo constar quien realizó la inspección.
5.11.4	9	Se elimina: La emisión de CPP es emitida a solicitud del exportador
5.11.4 a)	9	Se elimina: El exportador generará la solicitud y mencionará en la misma esta situación mencionada por el exportador el al momento de generar la solicitud, luego del pago de tasa correspondiente, la solicitud ingresará al campo de inspección y El envío podrá ser inspeccionado con el fin de verificar la identidad del producto.
7	10	Se elimina: NIMF N° 05 Glosario de términos fitosanitarios. NIMF N° 07 Sistema de certificación para la exportación. NIMF N° 12 Directrices para los certificados fitosanitarios. NIMF N° 15 Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional. NIMF N° 23 Directrices para la inspección. NIMF N° 25 Envíos en tránsito. NIMF N° 28 Tratamientos Fitosanitarios para Plagas Reglamentadas. NIMF N° 31 Metodologías para muestreo de envíos. NIMF N° 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas. NIMF N° 39 Movimiento internacional de madera. NIMF N° 42 Requisitos para el uso de tratamientos térmicos como medida fitosanitaria. Estandar 3.15 Requisitos Fitosanitarios armonizados por Categoría de Riesgo para el ingreso de Productos Vegetales.



*Miguel Caballero*  
Secretario General



*CPP*





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN  
O REEXPORTACIÓN  
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS  
VEGETALES**

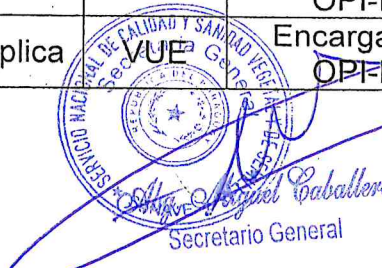
**Código:** PRO-DO-107  
**Emisor:** DGT-DO-DIG/DCF  
**Versión:** 03  
**Vigente:** 01/07/2025  
**Página:** 17 de 19

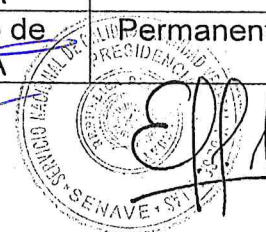
## 8 REFERENCIAS

- 8.1 Estándar MERCOSUR 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.
- 8.2 NP-ISO/IEC 17020:2013 Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección:
- 8.3 Ley 2459/04 Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)
- 8.4 Ley 2721/05 Que aprueba la CIPF.
- 8.5 Ley 123/91 Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria.
- 8.6 Ley 385/94 De semillas y de protección de cultivares.
- 8.7 Res. SENAVE N° 544/13 "Por la cual se aprueba el modelo de certificado para productos procesados y se deroga la Resol. N° 264 de fecha 29 de julio del 2010".
- 8.8 Res. N° 438/20 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA VERSIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 15
- 8.9 "REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL", ACTUALIZADA POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)".
- 8.10 Res. 439/20 "POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 "REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL" Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005".

## 9 DOCUMENTOS

Nombre del Documento	Código	Área de archivo	Responsable	Tiempo de Retención por Dependencia	Disposición Final
Solicitud de Inspección	No aplica	VUE	Encargado de OPI-IOA	Permanente	Enviar al Departamento de Archivo Central, los documentos impresos.
Informe de Inspección	No aplica	VUE	Encargado de OPI-IOA	Permanente	
PI o equivalente	No aplica	OPI	Encargado de OPI-IOA	3 años	
Certificado de tratamiento	No aplica	VUE	Encargado de OPI-IOA	Permanente	

  
Secretario General



Certificado Fitosanitario	No aplica	VUE / OPI	Encargado de OPI-IOA	3 años
Certificado Fitosanitario Electrónico (e-Phyto)	No aplica	VUE	Encargado de OPI-IOA	3 años
Certificado de Productos Procesados	No aplica	VUE / OPI	Encargado de OPI-IOA	3 años
Registro de inspecciones de exportación conjuntas en ACI	FOR-DO-124	OPI	Encargado de OPI-IOA	3 años

**10 ANEXOS**

**a) Anexo I: Acta de Fiscalización**



**SENAVE**

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



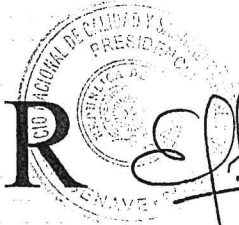
**ACTA DE FISCALIZACIÓN**

COMERCIO, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, PRODUCTOS FITOSANITARIOS FERTILIZANTES Y ABISÉS, SEMILLAS Y CENTROS DE ACPIO, SILOS Y PUERTOS DE EMBARQUE

Nº 0001122 / 20....

En la Ciudad de \_\_\_\_\_ República del Paraguay, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 20.... siendo las \_\_\_\_\_ horas, la comitiva integrada por funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyó en \_\_\_\_\_ sito en la calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_ La mencionada comitiva fue recibida por el/la señor/a \_\_\_\_\_ en representación de la Empresa \_\_\_\_\_

BORRADOR



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
**Secretario General**

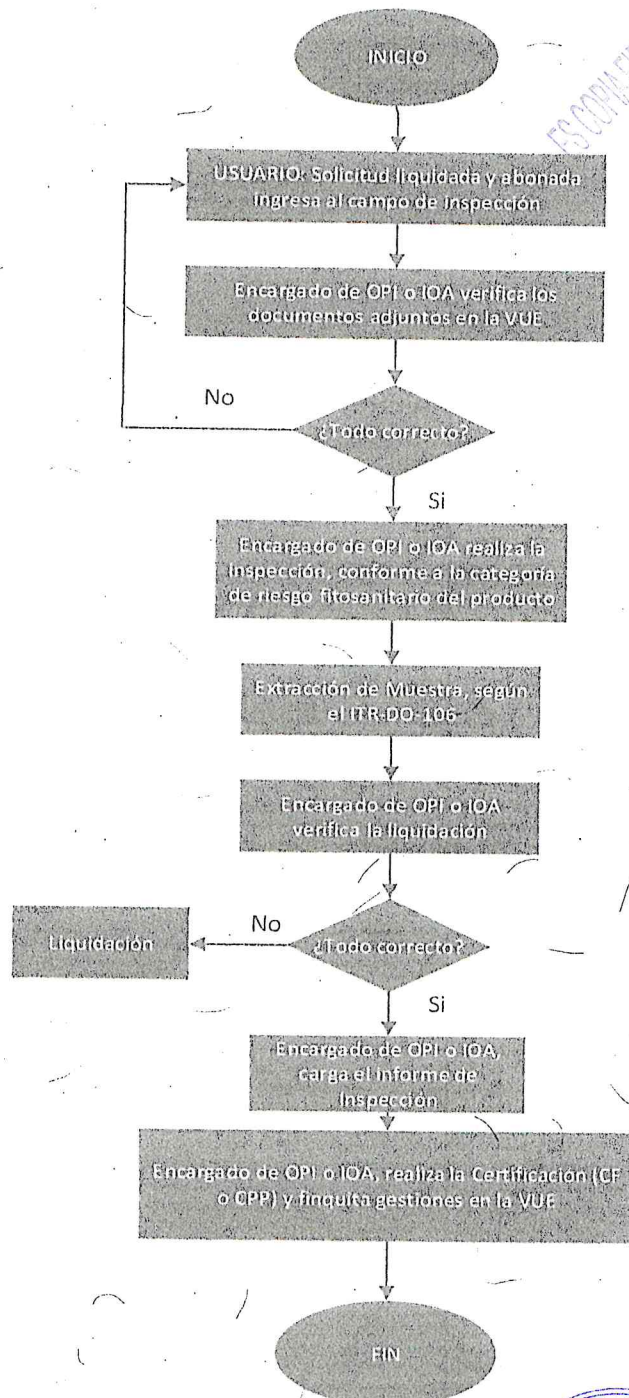
Por tanto queda: Retenido  En guarda  Rechazo  Decretado

Observación: \_\_\_\_\_

Siendo las \_\_\_\_\_ horas se da por terminado el acto, lo rubrican los abgo firmantes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.



**b) Anexo II: Flujoograma de Inspección para exportación de productos y subproductos vegetales.**



**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO  
PRESIDENTE**



*Miguel Caballero*  
Secretario General

